

X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología  
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2018.

## **La mirada adulta del derecho infantil a expresar sus opiniones libremente en el ámbito escolar.**

Pizzo, María Elisa, Panzera, María Gabriela, Sosa, Sofia  
Irene, Franco, Maria Josefina y Gomez Mari, Ailin.

Cita:

Pizzo, María Elisa, Panzera, María Gabriela, Sosa, Sofia Irene, Franco, Maria Josefina y Gomez Mari, Ailin (2018). *La mirada adulta del derecho infantil a expresar sus opiniones libremente en el ámbito escolar*. X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-122/256>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ewym/dsG>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# LA MIRADA ADULTA DEL DERECHO INFANTIL A EXPRESAR SUS OPINIONES LIBREMENTE EN EL ÁMBITO ESCOLAR

Pizzo, María Elisa; Panzera, María Gabriela; Sosa, Sofia Irene; Franco, Maria Josefina; Gomez Mari, Ailin  
Universidad de Buenos Aires. Secretaría de Ciencia y Técnica. Facultad de Psicología. Argentina

---

## RESUMEN

Este trabajo se enmarca en el proyecto UBACyT 2016. "Representaciones de Infancia y producción de subjetividades en la niñez: estudio exploratorio del derecho a expresar opiniones libremente, desde la perspectiva de niños y niñas, en contextos de interacciones con adultos en ámbitos familiar y escolar". Este derecho tiene en cuenta tres aspectos: dar su opinión libremente, a que la misma sea escuchada y por último que sea tenida en cuenta. En la convivencia entre el paradigma tutelar y el paradigma de los derechos se produce la escucha adulta y también se producen intervenciones por parte del adulto que inciden en el desarrollo social de los niños y en cómo van construyendo las figuras de alteridad. Este trabajo presenta una revisión de publicaciones sobre el ejercicio del derecho que tienen los niños y niñas a expresarse libremente y a participar en el contexto escolar. Se tiene en cuenta la asimetría existente en dicho ámbito entre el niño/a y los adultos y el grado de reconocimiento del otro (niño) para dilucidar desde qué perspectivas se produce la escucha adulta.

### Palabras clave

Derecho a expresar opiniones libremente - Participación - Relación adulto niño - Ámbito escolar

## ABSTRACT

ADULT'S VIEW UPON THE CHILDREN'S RIGHT TO EXPRESS THEIR OPINIONS FREELY IN SCHOOL CONTEXT

This work is framed in UBACYT 2016 project "Childhood representation and subjectivities production during childhood: an exploratory study on the right to express opinions freely, from the children's perspective, in context of interactions with adults at home and school". This right considers three aspects: to be able to provide theirs opinions freely, for it to be heard and for it to be taken into account. In the coexistence between the tutelary paradigm and the paradigm of rights, adult's hearing takes place. Additionally child's social developments and their construction of their figures of otherness are influenced by adults interventions. This work shows a review of publications about the child's right to express themselves freely and participate in the school context. It is taken into account the existing asymmetry in this area between the children and the adults and the level of recognition of the other (child) to elucidate from which perspectives the adult hearing is produced.

### Keywords

Right to express opinions freely - Participation - Adult-child relationship - School context

## Introducción

El reconocimiento y ejercicio de derechos de niños y niñas, remite a la concepción de La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), la cual constituye a los niños y niñas como sujetos activos de derecho, con capacidad para expresar sus opiniones y tomar decisiones en relación a las cuestiones que los afectan. En contraposición se presenta el paradigma tutelar en el que los niños y niñas eran concebidos como sujetos infantiles, objeto de protección e incapaces para poder interactuar dentro del mundo de los adultos. Es con la implementación de La Convención Internacional de los Derechos del Niño que se dio paso a un paradigma en el cual los niños son reconocidos como sujetos de derechos. Tomando en cuenta el ámbito nacional, además de la incorporación de la Convención a nuestra Constitución Nacional con la reforma del año 1994, en el año 2006, el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley n° 26.061), la cual reconoce y amplía la concepción de sujetos de derechos.

Es en la revisión de la práctica cotidiana con niños y niñas, donde se puede plantear la convivencia de los dos paradigmas (Pizzo, ME; Grippo, L, 2016).

En este trabajo se plantean consideraciones en relación al ejercicio del derecho a expresar opiniones en el marco de las relaciones adulto- niño en el contexto escolar, tomando el artículo 12 de la CDN que enuncia el derecho a opinar y el deber de los Estados partes a garantizar al niño/a condiciones para formarse un juicio propio.

Asimismo, se analizan las posiciones desde las que se realiza la escucha adulta en el ámbito escolar donde se evidencia una asimetría de poderes entre el lugar que ocupa el adulto y el niño/a. Estas posiciones determinarían la mirada del adulto sobre los niños e influirían en cómo los niños se ven a sí mismos y a sus pares.

En el plano conceptual, la noción de alteridad alude a la distinción entre el sí mismo y el otro; y supone relaciones de implicación entre personas o grupos que se relacionan a través de esas implicaciones. Jodelet sitúa a la alteridad entendida como una propiedad elaborada en un vínculo social y que se realiza dentro del marco de la relación social y basado en una diferencia, esto implica que no se alude a un atributo específico impuesto por un grupo o persona en particular, sino más bien que es una clasificación proveniente del exterior (Como se cita en Pizzo, 2017).

Surge entonces el interrogante acerca de si es posible para la mirada adulta ver al niño desde una posición simétrica, en relación al derecho de poder opinar libremente y aceptar sus diferencias desde un lugar de alteridad, diálogo y respeto mutuo.

## Desarrollo

En la actualidad hay una adhesión explícita a la Convención de los derechos del Niño. Los niños y niñas son reconocidos como sujetos de derechos, con derecho a expresarse libremente y a participar en todos los ámbitos en los que se desenvuelban. Sin embargo, se observa la convivencia entre el modelo de ciudadanía y el modelo tutelar que consideraba a los niños y niñas como objeto de intervención maleable e incompleto (Di Lorio, Lenta, Hojman, 2013).

Se pasó de la “protección” al “derecho”, enmarcado en la ley. Ya no se protege a las personas en sí, sino que, lo que se protegen son sus derechos. El tener “derecho a” despega a la persona de ser destinatario de beneficencia y caridad y la reconoce en un plano igualitario.

Por otro lado la institución escolar carga con una herencia educativa, la cual se sustenta en tres argumentos: un argumento de completud de la escuela, el argumento de futuro en la educación, y el argumento de la explicación (Skliar, 2005).

Estos argumentos dejan de lado al niño y sus saberes, se lo toma como incompleto para ser completado por el adulto y se lo deja de lado en su temporalidad, con la violencia que esto conlleva. El niño sería ignorado en su diferencia y singularidad.

Esta herencia educativa se pone de manifiesto en el trasfondo de muchas de las intervenciones que tienen algunos docentes y el sistema educativo. Una de las aristas es como es concebida la transmisión de la norma y las reglas en la escuela.

## Transmisión de la norma

Muchos docentes consideran que la norma se transmite en la ruta adulto-niño (Galeano, Gutiérrez, 2015). Siendo el adulto el que encarna la ley y por consiguiente el que la imparte, sin mediar diálogo, dejando a los niños en una situación de inferioridad, sin posibilidad de ejercer su derecho a expresarse y padeciendo situaciones violentas.

Otras consideraciones dan cuenta de una noción en la que la norma se convierte en reguladora de la conducta y los docentes implican a los niños y niñas en las tomas de decisiones sobre si una acción realizada por un niño/a debe o no ser sancionada por el grupo y de qué manera. Sobre esto Galeano y Gutiérrez (2015) advierten que al colocar a los niños en el papel de impartir juicios morales dentro del grupo y determinar sanciones para sus compañeros, las mismas estarán condicionadas por la referencia que tengan de los adultos y del modelo que prevalece en el contexto. Sin contar con la exposición del niño al grupo y la consiguiente forma de presentar la alteridad, el otro que se porta mal.

En una observación de actividades áulicas enmarcadas en un trabajo de extensión universitaria pudimos observar cómo en un mismo adulto pueden conjugarse diversas formas de manejarse con la norma y con el derecho a expresión en momentos diferentes y/o con niños/as diferentes. Lo que nos lleva a preguntarnos si esta posibilidad se debe a que hay niños a los que se puede escuchar y tratar de implementar situaciones de reflexión sin juzgarlo/a y otros niños/as a los que por “su historia escolar” se les podría negar sus derechos a expresarse, retándolos o imponiendo una restricción sin más, abusando de la autoridad y refugiándose en la asimetría etaria.

Silvia Bleichmar (2008) indica que el problema principal en las escuelas no está en la puesta de límites, sino en la construcción de legalidades. La norma definida por una autoridad incuestionable sería exterior al sujeto, pero la norma definida por la legislación pondría a todos los actores en un mismo plano de igualdad ante el derecho, la norma “te obliga a ti tanto como a mí”.

## Toma de decisiones

Según las publicaciones consultadas, el adulto tendría una imagen de sí mismo como el único capacitado para tomar decisiones, no reconocería la participación y la expresión del niño/a como una condición inherente que tienen los niños y niñas. (Galeano, Gutiérrez, 2015) sumado a esto y en relación con el punto anterior Gaitán (2006) enfatiza que, teniendo en cuenta las estructuras de poder, con la participación infantil en las escuelas, los niños aumentarían su poder de manera organizada en relación con los adultos, tendiendo a establecer relaciones más simétricas. Lo que acarrearía desde un pensamiento tradicional, basado en la asimetría de la relación adulto- niño, no centrado en los derechos, el temor a la pérdida del poder adulto (Gallego Henao, Gutiérrez Suárez, 2015) reforzando intervenciones de tipo autoritario.

## Participación infantil en la escuela

El derecho a expresar opiniones libremente tiene en cuenta tres aspectos indisolubles: dar su opinión libremente, a que la misma sea escuchada y por último que esta sea tenida en cuenta. (Del Morral Ferrer, 2007).

La participación infantil en las escuelas sería interpretada por muchos maestros como brindar a los niños la oportunidad de exteriorizar sus ideas (Gallego Henao, Gutiérrez Suárez, 2015), sin tener en cuenta las otras dos implicaciones del derecho.

En el mismo plano, investigaciones sobre participación infantil en la escuela plantean que la misma es concebida como una manera de integrar a los niños y niñas en actividades que les resulten interesantes y divertidas, propuestas por los adultos, bajo la idea de que es el maestro el encargado de inventarlas, proponerlas y ver que se realicen, pero sin la participación del niño en la formulación de las mismas (Gallego Henao, Gutiérrez Suárez, 2015).

Otro aspecto que se destaca es que muchas de las actividades propuestas por los docentes obtienen su justificación en visiones futuristas, es decir, en función de su utilidad para el futuro, sin prestar atención a las condiciones actuales del niño ni a sus intereses, olvidando o desestimando el presente.

Quintero, Diaz y Galeano (2013) advierten que algunos docentes reducen la democracia y la participación al acto de votar descuidando otros aspectos de la vida democrática como lo son el empoderamiento crítico, analítico y reflexivo de los procesos igualando democracia a voto.

En el marco de un trabajo de extensión universitaria tuvimos oportunidad de realizar observaciones en escuelas. Dentro de la currícula y enfocado a participación infantil en ciudadanía, los niños de segundo grado se dividieron en grupos y formaron un partido político, presentaron la plataforma y realizaron las propuestas que llevarían a cabo en caso de ganar las elecciones mediante el voto. Los niños se involucraron en la tarea y les resultó interesante. Luego obser-

vamos que una niña ante una diferencia con otro dijo: ¡¡votemos!! e instó a los compañeros a votar. Pero ambos participantes saltaron la parte reflexiva, sólo se limitaron a hacer votar y el voto se llevó a cabo en función la popularidad del que realizaba la propuesta o en función del que la imponía por la fuerza, sin buscar consenso.

En una investigación realizada con jóvenes universitarios se los inquirió acerca de su opinión sobre el derecho a expresión y participación en los niños. Desde el discurso de los jóvenes la participación infantil no sería un derecho de los niños sino que sería un proceso en el que el adulto debería tomar la iniciativa, autorizar y habilitar los espacios para que se llevará a cabo, justificando naturalizando esta posición (Palechich, 2015). Los jóvenes resaltaron que aunque un niño o niña reconociera sus derechos de ninguna manera podría reclamarlos ya que tienen la concepción de que muchos adultos invisibilizan a los niños y niñas. Esto nos lleva a la diferencia entre ser titular de un derecho y ejercerlo. Y nos preguntamos si un niño puede ejercer sus derechos sin un adulto que lo habilite a hacerlo, sin un adulto que lo vea desde una perspectiva de igualdad en el derecho.

En el trabajo de investigación “ Concepciones juveniles sobre participación infantil y derechos del niño ” , se plantea que los niños tienden a tener un papel más pasivo en ambientes formales que en los informales, apelando a que en lugares formales el rol principal del adulto podría condicionar su participación no así en los ambientes informales en los que se sentirían más libres (Palechich, 2015). Aparentemente la posibilidad de expresión y participación de los niños en el ámbito escolar según la visión adulta y de los jóvenes se limitaría a exteriorizar ideas, al voto como resolución de conflictos y a participar de las actividades propuestas por los adultos.

### **Condicionamientos y obstrucciones a la participación y derecho de expresión en los niños.**

Un argumento esgrimido por los adultos para dar cuenta de la escasa participación de los niños y niñas, sería el de su capacidad de expresión oral y argumentativa, sin un reconocimiento de otras posibilidades comunicativas (Gallego Henao, Gutiérrez Suárez, 2015) con lo cual el derecho a la expresión sería un derecho que se adquiere con el tiempo y no un derecho per se.

Por otro lado sería el adulto el creador de espacios, ambientes y momentos específicos para que los niños se expresen, actúen y ejerzan su participación (Gallego Henao, Gutiérrez Suárez, 2015), basándose en el hecho de que se los está preparando para el futuro y por lo tanto las actividades propuestas, los son, por su propio bien. Desde esta mirada no habría demasiado lugar a la participación espontánea. Los niños tendrían derecho a proponer actividades académicas, sociales, recreativas y culturales siempre que estén dentro de los objetivos educativos y formas propuestas por la institución (Rosano Ochoa, 2016), por lo que podrían pensar y proponer dentro de un marco, el de lo ya pensado.

El derecho a expresión de niños y niñas en el ámbito escolar estaría muchas veces condicionado al cumplimiento previo de deberes , por lo cual un niño sería merecedor de un derecho sólo si previamente cumplimenta un deber (Pizzo, 2017). Lo que resulta inquietante ya ante una falta o un incumplimiento realizado por un niño algunos adultos se sentirían en la libertad de anular alguno de los

derechos enunciados en la Convención Internacional de los derechos del niño, como puede ser el derecho a expresarse o incurrir en condicionamientos sobre la conducta del niño/a. Rosano Ochoa (2016) propone el término “dereber” para dar cuenta de esta fusión entre derechos y deberes.

En el encuentro entre el paradigma tutelar y el de los derechos se manifiesta otra forma de condicionar la expresión infantil, bajo la idea de que los niños pueden ser manipulados y sus opiniones tienen nula o escasa incidencia, la Participación Simbólica. Término que Hart (1993) propuso para hacer referencia a que los adultos en muchas ocasiones, tratan de convencer a los niños/as que están siendo sujetos activos en sus opiniones o decisiones cuando en realidad las ideas son generadas desde los adultos y conducen a los niños y niñas a cumplir con sus expectativas (las adultas). La participación, expresión y decisión infantil en estos casos sería una fachada que encubriría la palabra adulta.

Otros factores obstructores de la participación estarían relacionados con resistencias a modificar las prácticas que vienen desarrollándose y repitiéndose desde el paradigma tutelar, con la convicción de que no habría que reflexionar al respecto, lo que hace que las acciones repetidas sean concebidas como las más adecuadas.

### **Conclusión:**

La diferencia entre poseer un derecho y ejercerlo es muy diferente sobre todo en ámbitos en los que claramente se evidencia una asimetría de poderes y roles fijos. Por lo que el ejercicio de los derechos por parte de los niños en el contexto escolar es una construcción que presenta particularidades. Pudimos rastrear en las publicaciones consultadas que la participación y expresión infantil muchas veces se encuentra limitada y condicionada desde los adultos. Los argumentos esgrimidos por los adultos estarían basados en la capacidad de expresión oral y argumentativa y a la vez en que se los prepara para el futuro, con lo cual el derecho a expresión en su totalidad se adquiriría con el tiempo y el presente infantil estaría siendo subestimado. Por otro lado los derechos en la escuela en algunos casos estarían condicionados al previo cumplimiento de deberes y a ciertas formas de manipulación de las ideas y expresiones de los niños para que se adecuen al pensar adulto. Aparecen también ciertas resistencias a modificar prácticas que vienen desarrollándose desde el paradigma tutelar, algunas basadas en el temor a la pérdida de poder por parte del adulto en relación a los niños.

Podríamos pensar un gradiente en la escucha adulta, donde en un extremo identificaríamos la persistencia de la maneras paternalistas de escucha propias del modelo tutelar y en el otro extremo escuchas de los adultos que convalidan toda opinión infantil de manera acrítica; aún cuando se trate de opiniones basadas en prejuicios o directamente discriminativas.

El ejercicio pleno de derecho por parte de niños y niñas depende claramente de un cambio en la posición adulta en relación con la alteridad que presenta el niño/a. En como ese adulto se posiciona y reconoce a ese niño/a.

Obliga también a un pasaje de la “voz de la infancia” a las “voces infantiles”, esto incluiría una multiplicidad de posiciones de los sujetos infantiles. También nos lleva a interrogarnos acerca de cómo

definimos a la población infantil con la que trabajamos, es decir, a quienes escuchamos y excluimos por diferentes motivos. En esta misma línea, también vale recordar que no existe una voz hegemónica única de la infancia, ya que existen una multiplicidad de voces infantiles, a las que sería necesario recuperar y visibilizar.

Queda aún un largo camino por recorrer en materia del derecho a expresión y participación de los niños y niñas, para no considerarlos un grupo homogéneo, para no etiquetarlos en sus diferencias, para aumentar las posibilidades de desarrollo subjetivo y para lograr un “verdadero” encuentro con el otro en tanto diferente a mí pero igualado en derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bleichmar, S. (2008). *Violencia Social - Violencia Escolar: de la puesta de límites a la construcción de legalidades*. Buenos Aires: Noveduc libros.
- Del Moral Ferrer, A. (2007). El derecho a opinar de niños, niñas y adolescentes en la Convención sobre los derechos del niño Cuestiones Jurídicas - *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 1(2), ISSN 1856-6073.
- Gaitán, L. (2006). Sociología de la infancia. Madrid: Síntesis.
- García Méndez, E. (1994). Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral, Santa Fe de Bogotá, Forum-Pacis.
- Gallego Henao, A.M. (2015). Participación infantil...Historia de una relación de invisibilidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 151-165.
- Gallego Henao, A.M., Gutiérrez Suárez, D. Concepciones adultas sobre participación infantil en relación a la toma de decisiones de los niños. Zona próxima *Revista del Instituto de Estudios en Educación Universidad del Norte* nº 22 enero-junio, 2015 ISSN 2145-9444 (electrónica).
- Pizzo, M., Grippo, L., Panzera, M., Navarro Quintero, D., Gómez Mari, A. (2017). Infancia y ejercicio del derecho a expresar opiniones libremente en contextos de interacciones con adultos. En: memoria IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXIV Jornadas de Investigación y XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Buenos Aires: Facultad de Psicología, UBA. Tomo III. 67- 70. ISSN 1667-6750.
- Pizzo, M.E. (2017). Producción de subjetividades infantiles y alteridad: la teoría de las representaciones sociales como gran enfoque de investigación. En Chardon [et al] (Comp.) *Investigaciones en representaciones sociales en la Argentina: problemas teóricos y producción empírica*, Bernal: Universidad Nacional de Quilmes. ISBN978-987-558-421-1.
- Palechich, M. & Contreras Salinas, S. Concepciones Juveniles sobre participación Infantil y derechos del niño; Universidad Arturo Prat, Universidad Central de Chile; Chile; 2015 CONCEPCIONES JUVENILES SOBRE DERECHO PARTICIPACIÓN - ISSN:1729-4827 (impresa) ISSN:2233-7666 (digital).
- Roger, A. Hart (1993). *La participación de los niños: de la participación simbólica a la participación auténtica*. Bogotá: Nueva Gente.
- Skliar, C. (2005). “Poner en tela de juicio La normalidad, no la anormalidad. Políticas y falta de políticas en relación con las diferencias de educación”. *Revista Educación y Pedagogía*, 17(41), 11-22.
- Rosano Ochoa, L.S. (2016). La participación infantil en la escuela: un derecho vuelto al revés. *Temas de Educación*, 22( 2), 263-279.